

Reglamento de Higiene y Seguridad para el laboratorio de Radiactividad Natural, IGF.

ARTÍCULO 1. El presente **Reglamento** es aplicable en todos aquellos usuarios del Laboratorio de Radiactividad Natural (LRN).

Su **cumplimiento es obligatorio** para el personal académico, administrativo y alumnos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 2. Es necesario que el **personal que trabaja** en el laboratorio conozca los sistemas de alerta, las zonas de menor riesgo, las rutas de evacuación, el equipo para combatir siniestros y las medidas de seguridad, así como los procedimientos establecidos para actuar en caso de presentarse una emergencia.

ARTÍCULO 3. Para trabajar en los laboratorios, **es obligatorio usar bata, lentes de seguridad y guantes**; es responsabilidad del usuario contar con el equipo mencionado. Queda prohibido el uso de lentes de contacto, pelo suelto y zapatos abiertos.

ARTÍCULO 4. **Queda prohibido** fumar y consumir alimentos o bebidas en el laboratorio.

ARTÍCULO 5. Todas las áreas donde se realice trabajo con **material radiactivo** deberán estar **claramente identificadas**. Para poder manipular este material radiactivo, es indispensable aprobar el curso de capacitación, así como la obtención del dosímetro correspondiente.

ARTÍCULO 6. La **puerta de acceso y salida** deberá estar **siempre libre de obstáculos** y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad.

ARTÍCULO 7. Conocer la ubicación del botiquín de emergencia.

ARTÍCULO 8. Saber usar un extintor de incendios y en caso de que un extintor sea utilizado, deberá informarse a la Comisión local de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 9. Todo el personal académico, administrativo y estudiantes que trabaje en el LRN deberán de tener **conocimiento de los procedimientos de seguridad** establecidos para emergencias ocasionadas por incendios, derrames o personas accidentadas.

ARTÍCULO 10. Queda prohibido desechar sustancias o materiales al drenaje, a la basura o al medio ambiente.

ARTÍCULO 11. Queda **prohibido pipetear directamente con la boca** cualquier líquido.

ARTÍCULO 12. Al **finalizar las actividades** cotidianas, se deberá **verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua, vacío, etc.**, así como apagar todos los equipos que se hayan utilizado. En caso de requerir que algún equipo trabaje continuamente, deberán indicarse tanto en el interior como en el exterior del laboratorio correspondiente, en forma claramente visible y legible, las precauciones que deben seguirse, así como la información para localizar al responsable.

ARTÍCULO 13. Queda **prohibido dejar experimentos bajo condiciones de calentamiento a refluo** toda la noche, fines de semana y en periodo vacacional **excepto** cuando cuenten con un **sistema de recirculación de agua**.

ARTÍCULO 14. Queda **prohibido** que **menores de edad permanezcan en el laboratorio**.

ARTÍCULO 15. El personal (académicos, administrativos o estudiantes) que labora, o realiza sus actividades en los laboratorios, debe **informar** al responsable del área o a su jefe inmediato **si padece alguna enfermedad** que requiera atención especial y pueda generar incidentes dentro del área.

ARTÍCULO 16. Las personas que sean sorprendidas **haciendo mal uso** de equipos, materiales, instalaciones, etc., propias de los laboratorios, o de las señalizaciones instaladas para protección civil, **serán sancionadas** conforme a la Legislación Universitaria, **según la gravedad** de la falta cometida.

ARTÍCULO 17. En el caso de los alumnos, las sanciones aplicables serán las que decida el H. Consejo Interno del Instituto, conforme a las disposiciones de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 18. Si se trata de personal académico o administrativo, se levantarán las actas correspondientes y se dictarán las sanciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.